

Providencia: Admisión de Tutela.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, ONCE (11) DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDÓS.**

El señor **ALEJANDRO BOLIVAR LONDOÑO**, por intermedio de apoderada judicial idónea, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por la accionada la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por la **ALEJANDRO BOLIVAR LONDOÑO**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

**2.-CORRER** traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN y DEFENSA.**

**Providencia: Admisión de Tutela.**

**3.-REQUERIR** a la parte accionada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por parte de PROTECCIÓN, respuesta de fondo, completa y coherente, frente al derecho de petición radicado ante la accionada el día 10 de diciembre de 2021, que sea complementaria de emitidas antes de la proposición de la presente acción, se servirán allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

En caso negativo, explicará las razones de tal decisión, así también se pronunciará en torno de la viabilidad de lo solicitado por la parte accionante en la pretensión de su demanda.

**4.-ADVERTIR** que, el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes, aclare y precise en la pretensión la razón social de la accionada, además de lo pretendido bajo la denominación de petición y para que acredite las solicitudes respectivas que dedujo ante

**Providencia: Admisión de Tutela.**

la accionada pidiendo todo lo que pretende, dado que en los anexos se aportan varias respuestas recibidas por canal electrónico, pero solamente el derecho de petición radicado el 10 de diciembre de 2021.

**6.-RECONOCER** personería a la Doctora PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, para representar al aquí accionante, en los términos del poder conferido.

**7.- DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.